



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

32

Bogotá D.C.,

15 NOV. 2018

Auto Sustanciación No. 853

Expediente: Incidente de desacato 2018-00313
Accionante: INÉS DUARTE MONTAÑA
Accionado: CÁMARA DE REPRESENTANTES Y COLFONDOS
Asunto: Abre incidente

En cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 30 de octubre de 2018, se observa que con fecha 1º de noviembre de 2018 la el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes informa que de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 27 de septiembre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Corporación se encuentra en espera de la certificación que debe expedir COLFONDOS S.A. para así adoptar las decisiones que en derecho correspondan (fs. 18 a 21).

Por su parte COLFONDOS S.A. informa que a la petición radicada por la accionante ya dio contestación en virtud de las consideraciones especificadas en el fallo de tutela emitido por el Tribunal y aporta copia del oficio de fecha 11 de octubre de 2018, que valga aclarar ya fue anexado por la accionante con el escrito de desacato, razón por la cual no se hace necesario ponerlo en conocimiento.

En el oficio de respuesta del 11 de octubre de 2018, referida, enuncia que la administradora de pensiones inició las gestiones correspondientes a fin de determinar si cumple con los requisitos para acceder a una pensión de vejez, identificando que su historia laboral no se encuentra del todo normalizada, puntualmente la liquidación del bono pensional, requisito indispensable toda vez que el valor correspondiente al mismo deberá ser incluido en el estudio como capital que ayudará al cofinanciamiento de la prestación que le asista, como lo cita el artículo 68 de la Ley 100 de 1993 y sin que previamente se encuentre normalizado el bono pensional esa administradora de pensiones no puede definir una pensión y no se puede dar inicio al trámite administrativo (f. 12, 13, 24, vto., 26 y vto.).

De acuerdo con lo anterior, COLFONDOS S.A. manifiesta que la orden de tutela versa sobre dar una respuesta de fondo a la petición y frente a las inconformidades que pueda presentar la accionante, estas no son debatibles en instancia de acción de tutela, ya que el derecho tutelado fue el de petición, que no significa que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la accionante (fs. 22 a 27).

Revisada la sentencia se observa que esta fue clara en señalar las órdenes impartidas a COLFONDOS S.A., pues además de indicar un término de 48 horas para dar respuesta a la accionante sobre la petición formulada, también concretó que debía:

- i) Informarle si reúne o no los requisitos necesarios para pensionarse y en caso positivo, iniciar el correspondiente trámite administrativo.

- ii) De no reunir los requisitos para pensionarse, indicar si se encuentra en condición de pre pensionable, esto es si está próxima a pensionarse dentro de los tres años siguientes, de seguir cotizando como lo venía haciendo.

Es así como, de acuerdo con la decisión contenida en el fallo de tutela y la respuesta aportada por COLFONDOS no se demuestra su cumplimiento, pues por una parte, el Tribunal Administrativo además de amparar el derecho fundamental de petición también tuteló los derechos a la seguridad social, al trabajo y al debido proceso y por otra parte, no se informa si reúne o no los requisitos para pensionarse o si se encuentra en condición de pre pensionada en los términos de la sentencia objeto de cumplimiento.

Respecto de la Cámara de Representantes, en esta providencia no habrá ningún pronunciamiento en atención a que su actuación depende del trámite efectuado por COLFONDOS S.A. como bien se señaló en el escrito aportado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991¹ y 137 del Código de Procedimiento Civil se **DISPONE**:

PRIMERO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la doctora, **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**², por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, en su calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** entidad accionada, como presunta responsable de la conducta que se ha ventilado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, en los términos del artículo 290 y ss. del Código General del Proceso, a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** del contenido de esta actuación, y concédase TRES (3) DÍAS para que ejerza el derecho de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer o aporte las que tengan en su poder en el evento de no obrar en el expediente.

CUARTO: SOLICÍTESE a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, en su calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que allegue a este Despacho respuesta a la petición formulada por la accionante el 17 de julio de 2018, en la que informe lo siguiente:

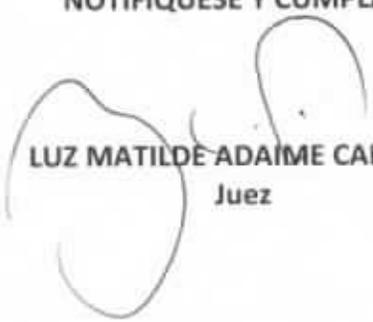
- i) Si la accionante reúne o no los requisitos necesarios para pensionarse y en caso positivo, iniciar el correspondiente trámite administrativo.
- ii) De no reunir los requisitos para pensionarse, indicar si se encuentra en condición de pre pensionable, esto es si está próxima a pensionarse dentro de los tres años siguientes, de seguir cotizando como lo venía haciendo.

¹ La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

² De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado, con fecha de expedición 4 de septiembre de 2018, visible a folios 28 a 30.

La respuesta a que se hace referencia deberá ser allegada al expediente dentro del término perentorio de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
a las 8:00 am.

16 NOV. 2018




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO